

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Demandante	Luis Omar Agudelo González
Demandado	Banco Hipotecario Popular En Liquidación y Otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00449</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere previo estudio de integración de litisconsorte

Se recibe al correo institucional respuesta que ofrece el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Medellín, en donde indican que *“el Despacho se permite informar que se desconoce el radicado del proceso referenciado, ya que, para la época en que el tercero interesado elevó la petición de levantamiento de medida cautelar, se procedió a realizar búsqueda del expediente -teniendo como criterio para ello las partes procesales-, sin que éste fuera hallado. Razón por la cual, la orden dispuesta en auto del 10 de septiembre de 2019, consistente en el levantamiento de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria. No. 001-18394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, obedeció al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso.”* (Doc.47)

Adicionalmente se recibe solicitud que realiza la parte actora en donde requiere se integre al contradictorio al Banco Popular S.A. como litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que el encargado de la liquidación del Banco Hipotecario Popular (En liquidación) quedando a cargo a título de mandatario de lo ateniende al demandado dentro del presente proceso.

No obstante, advierte este Despacho que la escritura pública número 129 del 25 de enero de 1964 no se encuentra completa, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue mencionado documento de manera íntegra, así mismo deberá aportar la prueba de que fue registrada en el Certificado de Existencia y Representación del Banco Popular.

Lo anterior deberá ser cumplido en un término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo consagrado en el art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21213d3d945745b2af6bb50dd968f3a338d8c2008623a0fdff8f79a975f2cfd2**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**